



ACUERDO No. CSJCEA23-24  
10 de marzo de 2023

“Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los juzgados Promiscuos Municipales de Curumaní, Cesar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CESAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y de las funciones delegadas mediante el Acuerdo No. PSAA 16-10561 del 17 de agosto de 2016, Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar del 9 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, creó el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar.

Que el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, establece:

**“ARTÍCULO 64°. Equilibrio de cargas laborales.** Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

*Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.*

*Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad.*

**ARTÍCULO 65°. Reparto.** El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente Acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, teniendo en cuenta la especialidad y la categoría de despacho.

**ARTÍCULO 66°. Remisión de expedientes.** Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5 identificación de las partes. 6. Estado actual. 7. Número de cuadernos y de folios digitalizados. El inventario será enviado al despacho remitente, a la dirección seccional respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos”, y, así mismo, los despachos

que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales, a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes".

Que el acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 establece que, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán, para la redistribución de procesos lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA20-11686 de 2020.

Que el Acuerdo PCSJ20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, establece "... Que los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo con la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho de las partes y usuarios del servicio de administración de justicia".

Que mediante oficio CSJCEOP23-24 del 20 de enero de 2023, esta corporación, solicitó información sobre el número de procesos, según lo establecido en el artículo 1 del mencionado acuerdo 11686 de 2020:

#### **"...PROCESOS CIVILES**

*"... 1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*

*Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*

#### **PROCESOS PENALES**

*3. Remisión de procesos penales. Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral*
  - b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*
- Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal".*

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumaní, reportó la siguiente información:

JUZGADO	PROCESOS CIVILES DECLARATIVOS SIN NOTIFICAAR	PROCESOS CIVILES EJECUTIVOS	PROCESOS PENALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANÍ	26	45	13

Conforme el detalle del cuadro anterior, el total de procesos existentes en el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, para enviar es de 84 procesos.

A efectos de equilibrar las cargas laborales con los recién creados el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Curumaní, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ20-11686 de 2020, se dispondrá entregar el total de lo reportado, distribuido de la siguiente manera:

JUZGADO	TOTAL INVENTARIO FINAL A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2022	TOTAL PROCESO QUE ENTREGA	TOTAL PROCESOS QUE RECIBE
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI	1040	84	
JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMAINI			84
TOTAL		84	84

Los procesos del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos.

Que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar, recibirá un total de 84 procesos provenientes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumaní, y posteriormente este Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, podrá ajustar, si a ello hubiere lugar, el equilibrio de las cargas laborales, mediante reparto de procesos en los términos de los artículos 6 y 7 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020.

La entrega de los procesos deberá hacerse de manera digital a través de los medios proporcionados por la Rama Judicial en esa materia y de acuerdo a lo establecido en el acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

Para efectos de una organización en la entrega y recibo de los expedientes, se debe cumplir el siguiente cronograma:

JUZGADO	TOTAL PROCESOS QUE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI	84	Del 13 al 17 de marzo

Los expedientes que se conserven en físico, de procesos ya digitalizados, deberán ser entregados al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar, cuando estos cuenten con las condiciones para su recibo, teniendo en cuenta el mobiliario que

proporcione la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar; para lo cual se deberá concertar el cronograma de entregas con esta Corporación. Mientras eso suceda, permanecerán en custodia del Juzgado que remitió el proceso digitalmente.

Que, en virtud de lo antes señalado, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. *Redistribución de procesos.* El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumaní, remitirá al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Curumaní, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

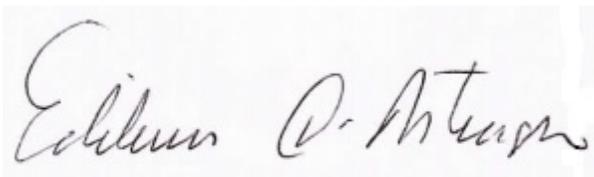
PARÁGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados.

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, sobre la remisión de expedientes.

ARTÍCULO 3°. Enviar copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior de del Distrito Judicial de Valledupar, a los Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Curumaní, Cesar, y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los diez (10) días del mes de marzo de 2023



**EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ**

Presidenta

JHDSV/jcuc